

LEY N.º 3688

Puestos y partidas para medicamentos para la cárcel del Azul

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Agrégase al ítem 39 del inciso 2.º del artículo 1.º (Departamento de Gobierno) del presupuesto para el corriente año (1), las siguientes asignaciones:

Para la cárcel del Azul

| | |
|--|----------|
| Un alcaide primero, con el sueldo mensual de | \$ 300.— |
| Un alcaide segundo, con el sueldo mensual de | „ 200.— |
| Seis llaveros, con el sueldo mensual, cada uno, de | „ 110.— |
| Para medicamentos (por mes) | „ 50.— |

ART. 2.º — Las asignaciones fijadas por la presente ley, regirán desde el 1.º de septiembre del corriente año.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos diecinueve.

LUIS MONTEVERDE.
Manuel L. del Carril.

JOSÉ VÍCTOR NORIEGA.
Pedro M. Ferrer.

La Plata, septiembre 30 de 1919.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.
NICOLÁS CASARINO.